



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a los municipios del estado de Morelos, en su carácter de propietarios o poseedores de vehículos automotores, consistentes en automóviles, camiones y motocicletas, que se encuentren destinados a un usos oficial, en el pago de los derechos de control vehicular y sus accesorios

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CONSISTENTES EN AUTOMÓVILES, CAMIONES Y MOTOCICLETAS, QUE SE ENCUENTREN DESTINADOS A UN USOS OFICIAL, EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/10/26
Publicación	2016/12/01
Vigencia	2016/12/02
Término de vigencia	2016/12/16
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5451 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V, XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 2, 5, 9 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN III, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta administración se ha ocupado de aplicar políticas públicas orientadas al uso eficiente de sus recursos, a la implementación de acciones eficaces para alcanzar los objetivos y a la satisfacción de las necesidades sociales, lo cual es una condición que toda administración pública requiere, entre otros factores, para generar instituciones gubernamentales sólidas en su estructura y en su infraestructura.

En este sentido y conscientes de que los automóviles que integran el parque vehicular oficial de los municipios del Estado, son parte del equipo de trabajo con que cuentan las autoridades municipales para el cumplimiento de sus funciones y, por lo tanto, son instrumentos indispensables para continuar atendiendo la demanda de la ciudadanía que exige fortalecer la atención de los distintos servicios públicos, se requiere dotar de certeza jurídica a la propiedad, posesión y uso de dicho parque vehicular oficial municipal.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibida la carga financiera que implica para los municipios, el costo de las contribuciones vehiculares que se generan con relación al parque vehicular con que cuentan y, por tanto, dando continuidad a las acciones aplicadas en años anteriores, es que resulta necesario generar las condiciones que permitan a los citados municipios atender su necesidad de regularizar su parque vehicular; lo anterior, de tal forma que la carga fiscal de los derechos de control vehicular no se traduzca en un impedimento para cumplir diversas obligaciones, dado el impacto en las finanzas municipales.





Asimismo, se ha considerado pertinente coadyuvar con las autoridades municipales, en las actividades de registro, depuración y actualización del patrimonio público, a que están obligados los municipios, en los términos de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los ordenamientos técnico-contables emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en materia de registro y valorización del patrimonio de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno.

En atención a lo anterior, como medida de apoyo al fortalecimiento de las instituciones públicas de los municipios, así como a la tarea de depuración y actualización del padrón vehicular estatal, con respecto a los vehículos oficiales de los municipios del Estado, el Ejecutivo Estatal considera conveniente hacer uso de las facultades que establece el artículo 96, fracción III, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para otorgar un subsidio fiscal del 100% de los Derechos de Control Vehicular y sus accesorios previstos en las fracciones I, inciso A), numerales 1, 2 y 6, y II, inciso A), numerales 1, 2 y 6, del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, así como de los respectivos accesorios.

En ese orden, es también primordial dar continuidad a la política de impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo. Por lo que este Gobierno a mi cargo salvaguardó lo anterior en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, segunda sección, de 27 de marzo de 2013, mismo que en el Eje Rector número 5 denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", establece como una de las líneas de acción del Gobierno de la Visión Morelos, crear un plan de rescate financiero para los municipios del Estado. Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CONSISTENTES EN AUTOMÓVILES, CAMIONES Y MOTOCICLETAS, QUE SE ENCUENTREN DESTINADOS A UN USO OFICIAL, EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS





ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los municipios del estado de Morelos, en su carácter de propietarios o poseedores de vehículos automotores, consistentes en automóviles, camiones y motocicletas, que se encuentren destinados a un uso oficial, en los términos del artículo segundo, del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes referidos en el artículo que antecede gozarán de un subsidio fiscal, en los siguientes conceptos y porcentajes:

DISPOSICIÓN LEGAL	CONCEPTO	PORCENTAJE SUBSIDIADO	PERIODO O EJERCICIO FISCAL
Artículo 84, fracciones I, inciso A), numerales 1, 2 y 6, y II, inciso A), numerales 1, 2 y 6 de Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	Derechos de Control Vehicular de Unidades Vehiculares, en que se acredite la propiedad o posesión en favor del municipio de que se trate: - Por el registro en el padrón vehicular estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma. - Por el refrendo anual de los derechos de control vehicular con expedición de tarjeta de circulación y holograma.	100%	2015 y anteriores
Artículos 19 párrafo cuarto y 47 del Código Fiscal para Estado de Morelos. Artículo Tercero de la Ley de Ingresos	Accesorios que se generen por los servicios de control vehicular previstos en el artículo 84, fracciones I, inciso A), numerales 1, 2 y 6, y II, inciso A), numerales	100%	2016 y anteriores





del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2016.	1, 2 y 6, de Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.		
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------	--	--

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes referidos en el artículo Primero que antecede y que estén interesados en obtener los beneficios que establece el presente Acuerdo, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Tratándose de vehículos automotores que sean propiedad o posesión de los municipios, deberán acreditar ante la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, su propiedad o posesión, así como el uso oficial al que se destinan, con la documentación correspondiente y obtener póliza con la aplicación del subsidio fiscal en los derechos de control vehicular, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente Acuerdo;
- II. En caso de no contar con registro en el Padrón Vehicular Estatal o no contar con placas metálicas de circulación expedidas en el ejercicio fiscal 2013, se deberá realizar el pago correspondiente para la expedición de placas metálicas de circulación, engomado, tarjeta de circulación y holograma correspondientes al ejercicio fiscal 2016, a través de los módulos de recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, ubicados en las instalaciones y delegaciones de la aludida Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. En caso de contar con Registro en el Padrón Vehicular Estatal y no tener placas metálicas de circulación expedidas en el Ejercicio Fiscal 2013, se deberá realizar el pago correspondiente a la expedición de placas metálicas de circulación, engomado, tarjeta de circulación y holograma, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, a través de los módulos de recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, ubicados en las instalaciones y delegaciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;





IV. En caso de no contar con Registro en el Padrón Vehicular Estatal, se deberá acudir directamente a las Oficinas de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, para la realización del trámite respectivo con la documentación que acredite la propiedad o posesión de la unidad vehicular, así como su legal estancia en territorio nacional, y

V. En caso de tener interpuesto algún medio de defensa relacionado con las contribuciones en cita, el Ayuntamiento de que se trate, deberá acreditar, mediante escrito libre, el desistimiento presentado ante la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO. Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Acuerdo podrán gozar del subsidio fiscal, con independencia de que su análisis y decisión de autorización se realice posteriormente, siempre y cuando el pago correspondiente se realice dentro de los cinco días hábiles siguientes a la autorización que se emita al efecto.

ARTÍCULO QUINTO. La aplicación del presente Acuerdo corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte y a la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos, ambas del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO. El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no concede a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el día 16 de diciembre de 2016.





SEGUNDA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 26 días del mes de octubre de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

